INTRODUCCCION

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatal de Protección Civil Morelos se emite el presente Reglamento de Protección Civil de Tlaltizapán de Zapata Morelos de Zapata, instrumento jurídico que tendrá la finalidad de aplicar de manera correcta lo establecido en los ordenamientos estatales y federales en la materia.

La finalidad de este reglamento es establecer las reglas y obligaciones en el ámbito municipal para atender desde una perspectiva de gestión integral de riesgos las amenazas generadas por los fenómenos perturbadores, se establece de manera clara las acciones para la protección de las personas, sus bienes, el medio ambiente, así como el equipamiento urbano desde un enfoque preventivo y procurando la coordinación eficaz entre los tres niveles de gobierno, así como la sociedad civil.

DOCUMENTO INFORMATIVO

El presente reglamento está estructurado con 174 artículos integrados en 26 capítulos, mismos que se encuentran alienados a la Ley de Protección Civil, a la Ley Estatal de Protección Civil Morelos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Desde el gobierno municipal de Tlaltizapán de Zapata comprendemos que los desastres generan daños importantes a la infraestructura, a los bienes expuestos, así como la pérdida de vidas humanas, asumimos que los riesgos no son naturales sino socialmente construidos y que en este sentido aplicar políticas públicas enfocadas a la gestión del riesgo sobre la gestión del desastre nos asegurara comunidades con una mayor capacidad organización, respuesta y recuperación ante las situaciones adversas.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS

CAPITULOS

I. DISPOCISIONES GENERALES
II. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
III. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
IV. DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
V. DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCION CIVIL
VI. DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
VII. DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS
VIII. DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCION CIVIL
IX. DE LA CULTURA DE LA PROTECCION CIVIL
X. DE LA PROTECCION CIVIL Y EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE
XI. DE LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES
XII. DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y LAS BRIGADAS COMUNITARIAS DE PROTECCION CIVIL
XIII. DE LA CAPACITACION Y EL FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PROTECCION CIVIL
XIV. DE LOS CAPACITADORES Y ASESORES EXTERNOS
XV. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASOS DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.
XVI. DE LAS MEDIDAS DE PREVENCION EN EVENTOS DE CONCENTRACION MASIVA
XVII. DEL CRECIMIENTO URBANO Y LAS MEDIDAS DE CONSTRUCCION
XVIII. DE LOS PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIFICOS DE PROTECCION CIVIL
XIX. DE LOS SIMULACROS
XX. DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA
XXI. DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS, DIVISAS Y UNIDADES DE PROTECCION CIVIL
XXII. DEL FINANCIAMIENTO Y LAS DONACIONES
XXIII. DE LA VIGILANCIA E INSPECCIONES
XXIV. DE LA DENUNCIA CIUDADANA
XXV. DE LAS NOTIFICACIONES, SANCIONES Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD
XXVI. DE LAS RESPONSABILIDADES.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer, en el ámbito del municipio de Tlaltizapán de Zapata, el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, así como definir las acciones en la materia y regular la atención de emergencias dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 2. Los sectores público y privado, así como la sociedad en todas sus formas de organización, deberán participar de manera coordinada en el cumplimiento de los objetivos y propósitos de este reglamento, conforme a los términos y condiciones que en él se establecen.

DOCUMENTO INFORMATIVO

I. Se establece el Sistema Municipal de Protección Civil como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre las dependencias del sector público municipal; los grupos voluntarios, sociales y privados del municipio; y las autoridades federales, estatales y de municipios limítrofes, con el fin de constituir la primera respuesta ante peligros y riesgos derivados de desastres de origen geológico, hidrometeorológico, químico, sanitario o socio-organizativo, mediante acciones de prevención, auxilio y recuperación.

II. El Sistema Municipal de Protección Civil tiene como objetivo cumplir los principios y directrices de la Ley General de Protección Civil y la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, a fin de proteger a las personas, el medio ambiente, el equipamiento urbano y el patrimonio arquitectónico ante desastres de origen natural o antropogénico, mediante acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, los daños a la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el deterioro ambiental y la interrupción de funciones esenciales de la sociedad.

ARTICULO 3. La autoridad municipal, al aplicar medidas de prevención, deberá tomar como base la Gestión Integral de Riesgos y considerar los aspectos siguientes:

I. La autoridad municipal de protección civil, en la aplicación de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y de este reglamento, podrá realizar inspecciones, verificaciones, acciones de control y vigilancia, certificaciones, suspensiones de actividades, clausuras y sanciones por infracciones o incumplimientos, así como las demás acciones previstas en éste y otros ordenamientos aplicables.

II. Toda persona que transite o resida, de manera eventual o permanente, en el territorio municipal, así como las dependencias y entidades públicas municipales, estatales y federales acreditadas en el municipio, sus titulares, organismos y asociaciones sociales y privadas, deberán participar y cooperar, bajo la coordinación de las autoridades municipales de protección civil, en la aplicación

de medidas de prevención, auxilio y recuperación ante situaciones de riesgo o desastre.

ARTÍCULO 4. Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley General de Protección Civil y 3 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos; y, demás ordenamientos vigentes relacionados con la materia, se entenderá por:

ALTO RIESGO. - A la probabilidad elevada de ocurrencia de un fenómeno que pueda producir una emergencia, siniestro o desastre, poniendo en peligro la salvaguarda de los habitantes del estado de Morelos, sus bienes y entorno;

ASESOR.- A toda persona física o moral que se encuentre debidamente certificada por la Escuela Estatal o en su caso, por las instituciones educativas, públicas o privadas, que tengan capacidad académica en las materias que se vinculen con la Protección Civil; y, con registro actualizado federal o estatal expedido por la autoridad de protección civil competente, para que pueda llevar a cabo acciones de asesoría, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y de riesgos en materia de Protección Civil;

DOCUMENTO INFORMATIVO

ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS. - Al sistema integral de información de cada Municipio de la Entidad, respecto de los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables de su territorialidad;

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL. - A la Coordinación Estatal y a cada Coordinación Municipal de Protección Civil, en sus respectivos ámbitos de competencia;

C5.- Al Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;

CAPACITADOR. - A toda persona física o moral que enseñe a utilizar un recurso con relación a las brigadas en materia de Protección Civil, como pueden ser simulacros, primeros auxilios, formación de brigadas, búsqueda y rescate, espacios confinados y demás funciones que establece la Ley;

CENTRO MUNICIPAL. - Al Centro Municipal de Operaciones de Protección Civil, como instancia operativa que integra el sistema, equipos, documentos y demás instrumentos que contribuyen a facilitar a los integrantes del Sistema Municipal la oportuna y adecuada toma de decisiones;

CERTIFICACIÓN. - A la actividad con la que se garantiza que determinado servicio, proceso o persona cumple con las exigencias marcadas en las diferentes Normas Oficiales Mexicanas vigentes;

CONCENTRACIÓN MASIVA. - A la excesiva cantidad de personas, en lugares públicos o privados tales como estadios, teatros, vía pública, en ocasión de fiestas

religiosas o populares, espectáculos musicales o teatrales, lúdicos, deportivos, en un evento planificado o espontáneo, en un sitio de reunión de tipo abierto o cerrado, sea temporal o permanente, generando una situación de riesgo;

EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL. - Al conjunto de elementos y dispositivos diseñados específicamente para proteger al trabajador contra accidentes y enfermedades que pudieran ser causados por agentes o factores generados con motivo de las actividades de trabajo y de la atención de emergencias. En caso de que en el análisis de riesgo correspondiente se establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características de protección, ésta será considerada equipo de protección personal;

FORMATO PDF. - Al formato de documento portable para almacenar documentos, que combina texto e imágenes;

DOCUMENTO INFORMATIVO

GOBERNADOR. - A la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

PRESIDENTE MUNICIPAL. - A la persona titular del Poder Ejecutivo Municipal

INSPECCIÓN. - Al acto administrativo de la Autoridad de Protección Civil, mediante el cual se realiza la vigilancia del cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás normativa aplicable;

INSPECTOR. - Servidor público designado por la Autoridad de Protección Civil que corresponda, para practicar visitas de inspección;

LEY ORGÁNICA. - A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;

PLAN OPERATIVO. - Al diseño, desarrollo e implementación de acciones en la Unidad Interna de Protección Civil para responder mejor ante los escenarios de emergencia o desastre que llegase a enfrentar la organización, reduciendo al mínimo o atenuando el impacto de tales incidentes;

PROGRAMA ESPECÍFICO. - Al instrumento de planeación y operación, circunscrito a actividades públicas o privadas realizadas en espacios de concentración masiva de personas, demolición, reconstrucción y construcción de inmuebles e instalaciones existentes o de nueva creación, el cual contiene el conjunto de actividades y mecanismos tendientes a reducir y evitar riesgos, durante el periodo en que se desarrollen las acciones antes mencionadas;

PROGRAMA MUNICIPAL. - Al Programa Municipal de Protección Civil;

PRÓRROGA. - A la facultad que tiene el Titular de la Coordinación Municipal para otorgar la ampliación de un determinado plazo;

REGLAMENTO. – Al Reglamento de Protección Civil de Tlaltizapán de Zapata Morelos

SIMULACRO DE CAMPO. - A la acción que se realiza imitando un suceso real a fin de tomar las medidas necesarias de seguridad en caso de que aquél ocurra realmente, el cual es desarrollado por la Unidad Interna de Protección Civil, implicando el

despliegue de los recursos humanos y materiales existentes en el inmueble y, en su caso, de los apoyos externos;

SIMULACRO DE GABINETE. - A la acción que se realiza, mediante una reunión de coordinación en una mesa de trabajo por parte de la Unidad Interna de Protección Civil, imitando un suceso real, a fin de tomar las medidas necesarias de seguridad en caso de que aquél ocurra realmente, sin que éste implique un desplazamiento de recursos humanos o materiales;

SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA. - Al conjunto de elementos para la previsión de información oportuna y eficaz, que permiten a individuos expuestos a una amenaza tomar acciones para evitar o reducir su riesgo, así como prepararse para una respuesta efectiva. Los Sistemas de Alerta Temprana incluyen conocimiento y mapeo de amenazas, monitoreo y pronóstico de eventos inminentes, proceso y difusión de alertas comprensibles a las autoridades y población, así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuestas a tales alertas;

DOCUMENTO INFORMATIVO

UMA. - Al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización; y,

VERIFICACIÓN. - A la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realiza para evaluar la conformidad en un momento determinado.

ARTICULO 5. Para efectos de ejecución y cumplimiento de la ley de la materia y este reglamento, se considera de orden público e interés social:

I. La prevención, identificación, estudio y análisis del riesgo a los que está expuesto el municipio, así como las acciones de auxilio y recuperación para enfrentar una contingencia que en materia de protección civil se realicen.

II. La gestión integral de riesgos como sustento en la elaboración e implementación de programas, planes y acciones tendientes a promover la cultura de la prevención.

III. El establecimiento de procedimientos, estrategias y líneas de acción, para cumplir puntualmente con los objetivos de la gestión integral de riesgo y la protección civil previstos en la ley y en este reglamento;

IV. La elaboración, expedición, aplicación, difusión y evaluación del programa municipal de protección civil y los programas que se deriven de éste, sin perjuicio del programa estatal y nacional de Protección Civil

V. La coordinación de esfuerzos y acciones que en materia de prevención, auxilio y recuperación lleven a cabo las autoridades federales, estatales y municipales en materia de gestión integral de riesgos y protección civil; y

VI. Las demás que con ese carácter se encuentren en la ley de la materia; o que, conforme a la misma, expida el H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos; y los demás órganos de gobierno facultados para ello.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÒN CIVIL

ARTÍCULO 6. El Sistema Municipal de Protección Civil, se entiende como mecanismo de vinculación y coordinación de las diversas instancias gubernamentales federales, estatales y municipales, así como el sector privado y público en todas sus formas de organización, encaminado al aseguramiento de la aplicación de las medidas de prevención y acciones de auxilio y recuperación en materia de protección civil dentro del territorio del municipio de Tlaltizapán de Zapata Morelos y se integra con:

I. El H. Ayuntamiento;
II. El Consejo Municipal;
III. La coordinación municipal de protección civil;
IV. Los comités operativos en materia de protección civil;
V. Los representantes de los sectores público, social y privado, instituciones educativas.
VI. Los comisariados ejidales.
VII. Los comisariados comunales
VIII. Las organizaciones de los grupos y personas voluntarios.
IX. El programa municipal de protección civil y sus programas especiales;
X. La ley en la materia y este reglamento; y
XI. Las demás que por su propia naturaleza sean afines a las tareas de protección civil o que deriven de la Ley General de Protección Civil, de la Ley de Protección Civil del Estado y las de este reglamento.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 7. El presidente municipal ejecutará las determinaciones del ayuntamiento en materia de protección civil e integrará, coordinará y supervisará la intervención del sistema municipal para la prevención, auxilio y recuperación de la población, sus bienes y medio ambiente en situaciones de emergencia o desastre, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades de los gobiernos federal, estatal y municipales limítrofes así como concertar con las instituciones y organismos de los sectores social y privado las acciones conducentes para el logro del mismo objetivo.

ARTÍCULO 8. El Sistema Municipal de Protección Civil, tiene como finalidad, cuando menos, lo siguiente:

I. Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva;
II. Integrar la acción del municipio al estado para organizar y mejorar su capacidad de respuesta ante riesgos, emergencias o desastre, en perfecta coordinación con sus diferentes integrantes;
III. Realizar, con la participación y cooperación de los distintos medios de difusión masiva, campañas de divulgación sobre medidas de prevención, autocuidado y

autoprotección, que contribuyan en el avance de la educación de la gestión integral de riesgos y protección civil, así como a fortalecer la disposición de la población para participar activamente en estas tareas;

IV. Establecer programas educativos y de difusión, dirigidos a toda la población para la difusión de la cultura de la protección civil

V. Establecer los mecanismos de prevención más adecuados aplicando los avances tecnológicos que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos;

VI. Prevenir y mitigar los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o agregadamente a la población del municipio, de sus bienes, así como su medio ambiente;

VII. Procurar la ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en: oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales y de servicios del territorio municipal;

DOCUMENTO INFORMATIVO

VIII. Constituir acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población municipal, y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;

ARTÍCULO 9. El Sistema Municipal de Protección Civil deberá contar cuando menos para complementar su integración, regulación y funcionamiento, con los siguientes documentos:

I. Programa Municipal de Protección Civil;
II. Programas Internos, elaborados y actualizados por los sectores público, social y privado;
III. Programas Especiales de Protección Civil;
IV. Atlas Municipal de Riesgos;
V. Los inventarios y directorios, tanto de recursos humanos y materiales, como de albergues temporales para casos de emergencia;
VI. Reglamento Municipal en materia de protección civil;
VII. Los demás previstos en la ley de la materia, en este reglamento y en otros instrumentos de protección civil.

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento, de conformidad con la Ley General de Protección Civil, la Ley Estatal de Protección Civil Morelos y el presente Reglamento deberá proceder a lo siguiente:

I. Conocer los casos de riesgo ordinario, debido a su competencia, de acuerdo con lo previsto por la Norma Oficial Mexicana vigente, a efecto de supervisar, infraccionar y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes;

II. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal a través de la supervisión y la coordinación de acciones de Protección Civil, mediante la adecuada Gestión Integral de Riesgos, incorporando la participación y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
III. Verificar los avances en el cumplimiento del Programa Municipal;
IV. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de Protección Civil, así como planes de emergencia;
V. Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos e instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;
VI. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;
VII. Difundir entre las autoridades competentes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una educación en la materia, con las reservas que correspondan en materia de transparencia y de Seguridad Municipal
VIII. Asesorar y apoyar a las dependencias y colonias, así como a otras instituciones de carácter social y privado en materia de Protección Civil;
IX. Instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;
X. Promover la integración de fondos municipales para la atención de emergencias y desastres naturales;
XI. Suscribir convenios de colaboración administrativa con los municipios vecinos en materia de prevención y atención de desastres;
XII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;
XIII. Desarrollar y actualizar el Atlas Municipal de Riesgos el cual constituye el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas de la Gestión Integral de Riesgos;
XIV. Fomentar en la población una cultura de Protección Civil que le permita salvaguardar su vida, sus bienes y su entorno frente a los riesgos derivados de Fenómenos Naturales Perturbadores y humanos, y
XV. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente Municipal o el Consejo Municipal dentro de la esfera de sus facultades.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 11. Son atribuciones del presidente municipal en materia de Protección Civil, sin perjuicio de las que le asisten como presidente del consejo municipal, las siguientes:

I. La aplicación y ejecución en el ámbito municipal, de la Ley de Protección Civil del Estado de Morelos y las disposiciones del presente reglamento; además de las normas complementarias.
II. La integración e instalación del Consejo Municipal y la Coordinación Municipal de Protección Civil;
III. Disponer lo necesario para que el Consejo lleve a cabo, cuando menos dos veces al año, sesiones ordinarias y las extraordinarias que el interés general requiera;
IV. Velar por la exacta observancia de este reglamento y por las medidas que en materia de gestión integral de riesgo y protección civil se implementen por el Consejo Municipal de Protección Civil;
V. Ejecutar las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento y por el Consejo Municipal en materia de protección civil;

DOCUMENTO INFORMATIVO

VI. La responsabilidad directa de que se cumplan los objetivos y acciones del Sistema Municipal de Protección Civil, principalmente las destinadas a la prevención, auxilio y recuperación, a fin de evitar o mitigar los efectos de un desastre;
VII. Dirigir, coordinar y supervisar las acciones que se requieran para enfrentar en primera instancia las emergencias, los riesgos y desastres cuando éstos se presenten en el interior del municipio.
VIII. Solicitar el apoyo del Sistema Estatal en caso de que el impacto de los efectos de un desastre rebase la capacidad de respuesta del Sistema Municipal y solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado emita la declaratoria de emergencia;
IX. Suscribir, con autorización del Ayuntamiento, convenios de coordinación o colaboración administrativa con el titular del poder ejecutivo del estado, con otros municipios limítrofes y con otras instancias públicas, sociales o privadas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil
X. Podrá celebrar convenios sin la previa autorización del ayuntamiento, cuando la atención de una emergencia que afecte al territorio municipal así lo requiera y de los cuales dará cuenta en la siguiente sesión ordinaria de consejo municipal que se celebre;
XI. Difundir y dar cumplimiento en sus términos con lo previsto en la declaratoria de emergencia emitida por la autoridad competente;
XII. Promover la educación para la autoprotección y la capacitación en materia de gestión integral de riesgos y protección civil en la población, a fin de alcanzar su participación individual y colectiva contra los peligros y riesgos que se presenten en su entorno.
XIII. Proporcionar, por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, la información o asesoría que le sea solicitada por los cuerpos de auxilio, organizaciones civiles o asociaciones de habitantes, para integrar las brigadas comunitarias de protección civil, a fin de llevar a cabo acciones de prevención y capacitación en las colonias, barrios, rancherías, así como unidades habitacionales dentro del territorio municipal;

XIV. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil;
XV. Proponer al Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, en el Plan de Desarrollo Municipal;
XVI. Asegurar que ninguna obra de urbanización y edificación se autorice, proyecte, ejecute y opere, sin la emisión del visto bueno al predio por parte de la Coordinación Estatal de Protección Civil;
XVII. Crear el fondo de desastres municipal, previsto en la ley estatal, para la atención de emergencias o desastres.
XVIII. Resolver, en última instancia, el recurso administrativo previsto en este reglamento; y
XIX. Las demás que le confiere la ley estatal, este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 12. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano consultivo multidisciplinario e interinstitucional de consulta y decisión a través del cual se convoca, planea, induce e integran las actividades de los participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar el cumplimiento del objetivo del sistema municipal en los asuntos previstos en la ley estatal y el presente reglamento.

ARTÍCULO 13. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por los siguientes consejeros:

I. El Presidente Municipal, con carácter de Consejero Presidente;
II. El secretario Municipal, con carácter de Consejero Secretario Ejecutivo;
III. El Coordinador Municipal de Protección Civil, con carácter de Consejero Secretario Técnico
IV. Dos miembros del cabildo.
V. Los ayudantes municipales.
VI. Únicamente fungirán como invitado del presidente del consejo municipal:
 a) Los representantes de los grupos voluntarios registrados en la Dirección Municipal, con carácter de consejeros voluntarios;
 b) Los representantes de las instituciones dedicadas a la prestación de auxilio a la población que se encuentre en riesgo o desastre asentadas dentro del territorio municipal.
 c) Los representantes de las organizaciones sociales e instituciones académicas en el Municipio;
 d) Los delegados o representantes de las dependencias y entidades estatales y federales que actúen en el municipio y cuyas funciones se relacionen con las

acciones de protección civil, que sean convocados por el presidente, para que formen parte del Consejo; con carácter de consejeros Federales y Estatales; y

e) Los representantes de las cámaras, organismos empresariales, organizaciones, asociaciones, coaliciones, sindicatos, clubes de servicio, asociaciones o sociedades de beneficencia, de asistencia pública o privada, y demás agrupaciones que a juicio del presidente del consejo deban integrarse al mismo y tendrán el carácter de consejeros Invitados; Los presidentes de los comisariados ejidales y comunales ubicados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 14. Los consejeros municipales deberán asistir previa convocatoria a las reuniones a que sean convocados y aportarán su experiencia y conocimientos en los trabajos propios del sistema municipal; incorporando los recursos bajo su mando a las tareas propias de éste.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 15. Las faltas a las sesiones del consejo, sin causa justificada de algunos de sus miembros, así como las omisiones en las que incurran en el desempeño de sus funciones, será motivo de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable, sin perjuicio de la intervención que a tal fin pueda corresponder al Ministerio Público.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Definir la orientación, lineamientos y políticas para planear, organizar y establecer las acciones de ejecución del Sistema Municipal de Protección Civil;
II. Fomentar la participación comprometida y corresponsable de todos los sectores que integran el Sistema Municipal, en la formulación y ejecución de los Programas y Planes municipales de Protección Civil;
III. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, coadyuvando en su aplicación y evaluando el cumplimiento de sus objetivos por lo menos dos veces al año; así como, procurar su más amplia difusión en el municipio.
IV. Promover y en su caso, proponer al Ayuntamiento Municipal los anteproyectos normativos, a fin de adecuar el marco jurídico de la protección civil municipal a los principios y directrices de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, y a la Ley General de Protección Civil;
V. Solicitar por conducto del Presidente Municipal, la ayuda del Gobierno Estatal en caso de que el desastre supere su capacidad de respuesta
VI. Convocar e Instalar en sesión permanente en el centro municipal de operaciones al comité municipal de emergencias, apoyando su instalación y coordinando las actividades que la situación exija, para garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;
VII. Establecer una adecuada vinculación y coordinación del Sistema Municipal con los Sistemas Municipales colindantes y con el Estatal y Nacional de Protección Civil;

VIII. Aprobar el proyecto de su manual de operaciones, los reglamentos internos que se requieran, así como los correspondientes a sus comités municipales.

IX. Promover en la población municipal la cultura de gestión integral de riesgos y protección civil, a través del estudio, la investigación y la capacitación, identificando riesgos y vulnerabilidad por población, comunidad, colonia o ejido según el caso, proponiendo lineamientos y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema Municipal y el fortalecimiento de su estructura;

X. Aprobar los programas especiales y procurar su actualización por lo menos una vez al año.

XI. Vigilar el uso y destino de los recursos que se asignen a la Coordinación Municipal para las tareas de Protección Civil;

XII. Constituirse en sesión extraordinaria permanente ante la ocurrencia de una emergencia o desastre.

DOCUMENTO INFORMATIVO

XIII. Presentar al Ayuntamiento el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;

XIV. Practicar auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen a los respectivos órganos del Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal, como en estado de emergencia o desastre;

XV. Las demás previstas en la ley de la materia, en este reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 17. La Coordinación Municipal de Protección Civil, es una instancia administrativa, subordinada a la Secretaria Municipal y constituye la parte operativa del Sistema Municipal de Protección Civil y por ende, la que deberá elaborar, implantar y dirigir la ejecución de los programas y planes en la materia, alineando sus acciones con la coordinación estatal, y los organismos de los sectores público, social y privado, así como con los grupos voluntarios y con la población en general, para determinar y aplicar los mecanismos necesarios para enfrentar en primera instancia, los desastres que se presenten en el municipio. Así como para organizar a la población ante situaciones de emergencia, con arreglo a lo dispuesto en la ley estatal, este reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18. La Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrada por:

I. Un Coordinador
II. Un jefe administrativo;

III. Un coordinador operativo de atención a emergencias;
IV. Los departamentos que sean necesarios;
V. El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesario y autorice el presupuesto municipal; el cual será nombrado por el responsable de la unidad municipal.

ARTÍCULO 19. El personal que integre la coordinación municipal deberá contar como mínimo con 3 años de experiencia comprobable en el área de protección civil y atención de emergencias así mismo deberá contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional o a fin con el objetivo de estar debidamente acreditados para salvaguardar la vida los bienes y en entorno de la población.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 20. El personal asignado a las actividades de atención a emergencias deberá de someterse cada año a exámenes médicos y de resistencia física a efecto de que en el ámbito de sus actividades se asegure su integridad física, la de sus compañeros y la correcta atención del servicio.

ARTÍCULO 21. Para ser responsable de la Coordinación Municipal, se requiere además de lo anterior:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
II. Tener cuando menos 22 años cumplidos el día de su designación
III. Contar con experiencia y conocimientos comprobables en materia de protección civil y atención de emergencias.
IV. Deberá de contar con la certificación de la escuela nacional o estatal de protección civil o institución educativa o en su caso estar cursando estudios en la materia.
V. No contar con antecedentes penales ni encontrarse sujeto a proceso; y,
VI. No desempeñar cargo de dirección en partido político, cuando menos los últimos 6 meses anteriores al momento de su designación.

ARTÍCULO 22. Es competencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

I. Identificar y diagnosticar de manera preventiva los riesgos a los que está expuesta la población, el entorno, la planta productiva, los servicios municipales, así como el patrimonio arquitectónico provenientes de agentes naturales o antrópicos que puedan dar lugar a desastres, mediante acciones permanentes y corresponsables entre las diversas autoridades del municipio y la población en general, utilizando para ello los instrumentos jurídicos previstos en la ley estatal, este reglamento y otras disposiciones aplicables.
II. Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo Municipal, el Programa Municipal de Protección Civil, así como los planes y programas especiales en la materia;
III. Actualizar a principio de cada año los planes y programas operativos y especiales.

IV. Operar y coordinar las acciones del Programa Municipal de Protección Civil.
V. Implementar un sistema de seguimiento, control y auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil, e informar al pleno del consejo sobre su funcionamiento y avances;
VI. Establecer y mantener la coordinación con las Unidades Municipales de Protección Civil limítrofes y con las dependencias, instituciones y organismos involucrados en tareas de gestión integral de riesgo y protección civil
VII. Promover la participación e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal; llevando el registro correspondiente de aquellos;
VIII. Promover y supervisar el establecimiento de Unidades Internas y Programas Internos de Protección Civil en las dependencias y entidades estatales y en las instituciones y organismos de los sectores social y privado asentados dentro del territorio municipal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

IX. En caso de la ocurrencia de un desastre la evaluación de daños y necesidades para la atención oportuna de la eventualidad deber de llevarse a cabo de manera inmediata informando de la misma al consejo municipal de protección civil
X. Establecer y operar un sistema de Información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con directorios de personas e instituciones dedicadas a la protección civil, con Inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia y mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el municipio;
XI. Proporcionar en los casos de emergencia o desastre, el auxilio necesario directamente o a través de los cuerpos de rescate, bomberos, equipos y demás elementos que dispongan a través de los convenios o acuerdos celebrados con los ayuntamientos y las dependencias de los gobiernos estatal y federal, así como las del organizaciones privadas y sociales.
XII. Elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;
XIII. Contar con un catálogo de recursos humanos y materiales movilizables en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
XIV. Ejercer de manera separada o de forma concurrente con otras instancias de autoridad, la inspección, control y vigilancia en los siguientes establecimientos:
 a) Edificaciones con habitaciones colectivas como hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales;
 b) Escuelas y centros de estudios en general;
 c) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas;
 d) Cines, auditorios, gimnasios, estadios;
 e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
 f) Centros nocturnos, discotecas o salones de baile;
 g) Centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;
 h) Templos y demás edificios religiosos;

i) Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;
j) Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a las oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
k) Centrales y delegaciones de policía y demás edificios e instalaciones destinados a proporcionar y preservar la seguridad pública;
l) Lugares de destino final de desechos sólidos;
m) Industrias, talleres o bodegas
n) Centrales de correos, teléfonos, telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;
o) Establos, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura
p) Terminales de autobuses
q) Edificaciones para almacenamiento, distribución y expendio de hidrocarburos y todo tipo de combustibles; y
r) Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados o bien, sean considerados fuente importante de riesgos por las autoridades municipales de Protección Civil.
s) Presentar a la consideración del pleno del Consejo Municipal un informe del avance del Programa Municipal de Protección Civil;

DOCUMENTO INFORMATIVO

XV. Llevar el registro de los grupos voluntarios del Sistema Municipal de Protección Civil en forma actualizada, y en situaciones de emergencia coordinar su participación;

ARTÍCULO 23. La Coordinación Municipal, sin perjuicio de lo anterior, en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes, llevará un control sobre las empresas o industrias de cualquiera denominación que dentro del territorio municipal realicen actividades de riesgo, a fin de verificar que operen las unidades internas, encargadas de coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación respectivas.

CAPÍTULO QUINTO
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 24. El Comité Municipal de Emergencias, es el órgano encargado de coordinar las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionados por la presencia de fenómenos perturbadores que pongan en riesgo a la población, sus bienes y entorno, operará en los términos que se establezcan en el presente reglamento.

ARTÍCULO 25. El Comité estará constituido por los titulares o por un representante de cada una de las áreas de la administración pública municipal, que correspondan, que de acuerdo

con su especialidad asuman la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, sus recursos humanos y materiales, adicionalmente al desarrollo de sus propias actividades.

ARTÍCULO 26. El comité estará presidido por el secretario del ayuntamiento en su calidad de secretario ejecutivo y por el Coordinador de protección civil en su calidad de secretario técnico y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al Municipio a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno.
II. Determinar las medidas urgentes que deberán ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello.
III. Proveer los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio y recuperación.
IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de riesgo, emergencia o desastre, hasta que éstas hayan sido superadas.
V. Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.
VI. El Comité será convocado para sesionar en forma extraordinaria por el secretario del ayuntamiento cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un fenómeno perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del municipio.
VII. El Comité se integrará y desarrollará sus funciones en las instalaciones del centro municipal de operaciones.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO SEXTO
DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27. El Programa Municipal de Protección Civil es el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas, destinados a cumplir con los objetivos del Sistema Municipal, durante un período establecido, según lo dispuesto por la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, este reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, el cual es obligatorio tanto para el sector público social y privado como para la población en general.

ARTÍCULO 28. El programa municipal de protección Civil, sus planes y los programas especiales y operativos anuales que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutaran y revisaran de conformidad con las líneas generales señaladas en los Programas Nacional y Estatal de Protección Civil vigentes, y definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción,

recursos necesarios y las responsabilidades de los participantes en el Sistema Municipal para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos del Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 29. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contar cuando menos, con lo siguiente:

I. La definición de los objetivos del Programa;
II. Los antecedentes históricos de los desastres ocurridos en el Municipio;
III. El diagnóstico e identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
IV. El marco jurídico normativo que da legalidad al establecimiento del Programa;
V. Directorio del Consejo;
VI. Estrategias;
VII. Recursos materiales
VIII. Recursos humanos;
IX. La estimación de los recursos financieros disponibles para la realización de los objetivos del Programa;
X. Los planes de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivos objetivos específicos, metas, estrategias y líneas de acción, determinando las acciones que correspondan a cada organismo público o privado; y
XI. Los mecanismos de control y evaluación de las metas establecidas en el Programa, así como la erogación de los recursos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 30. El Programa Municipal de Protección Civil y sus Planes de Prevención, Auxilio y Restablecimiento, tienen por objeto:

I. Definir los criterios para la operación de las acciones de prevención de riesgos, auxilio a la población en los casos de emergencia o desastre y el restablecimiento de las actividades normales en la sociedad municipal, una vez concluida la contingencia y;
II. Distribuir las responsabilidades de los participantes en las tareas de Protección Civil, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos establecidos por los Sistemas, Nacional y Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 31. El Programa Municipal se fundamentará en un Sistema Integral de Riesgos, el cual deberá integrar y procesar información cartográfica y estadística que se mantendrá

permanentemente actualizada, a fin de obtener resultados que se traduzcan en los insumos de los Planes de Prevención, Auxilio y Restablecimiento, al mismo tiempo en su elaboración y aplicación se fundamentará en la Gestión integral de Riesgos.

ARTÍCULO 32. Son instrumentos operativos del Programa Municipal de Protección Civil:

I. El Atlas Municipal de Riesgos, debidamente actualizado;
II. Las normas técnicas complementarias y sus términos de referencia
III. Los catálogos de acciones ante riesgos, emergencias o desastres;
IV. Los manuales de organización y de procedimientos para las Unidades Internas de Protección Civil;
V. Los planes de capacitación, difusión y divulgación hacia los habitantes del municipio;
VI. Las publicaciones, grabaciones y todo material magnético, impreso, audiovisual-auditivo, cuyo objeto contribuya con las acciones de protección civil;
VII. Los Programas Internos de Protección Civil de Riesgo alto y ordinario ubicadas dentro del territorio municipal.
VIII. Los Planes de Prevención, Auxilio y Recuperación; y
IX. Los que resulten de la aplicación de los anteriores.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 33. El Programa Municipal de Protección Civil se integrará por los siguientes subprogramas:

I. De Prevención. -
Agrupará las acciones de protección civil tendientes a evitar los efectos o disminuir la ocurrencia de fenómenos perturbadores que produzcan situaciones de alto, riesgo, emergencia o desastre. En este subprograma se consideran todos aquellos proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico, difusión y capacitación que contribuyan a la reducción del efecto de los desastres sobre la población y su entorno;
II. De Auxilio. -
Deberá integrar las acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, los bienes y el medio ambiente del Estado, y
III. De Recuperación:
Determinará las estrategias necesarias para la vuelta a la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 34. El subprograma de prevención deberá contener los siguientes elementos mínimos:

I. Los lineamientos generales para prevenir y enfrentar casos de riesgos, emergencia o desastre;
II. Una relación de los riesgos potenciales que se pueden prevenir;
III. El catálogo de riesgos y el Atlas de riesgos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos;
IV. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población en casos de alto riesgo, emergencia o desastre, así como las acciones para proteger a las personas y sus bienes.
V. Los criterios para coordinar la participación social y aplicación de los recursos que aporten los sectores públicos, privado y social en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
VI. El inventario de recursos disponibles para los casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
VII. La política de comunicación social para la prevención de casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
VIII. Los criterios y bases para la realización de simulacros, y
IX. Los demás que sean necesarios para enfrentar adecuadamente una situación de alto riesgo, emergencia o desastre.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 35. El subprograma de Auxilio deberá elaborarse conforme a las siguientes bases generales:

I. Las acciones que desarrollarán cada una de las áreas y unidades administrativas del gobierno municipal en casos de emergencias o desastres, en su respectivo ámbito de competencia;
II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado, los grupos voluntarios y brigadas comunitarias en situación de emergencia o desastre;
III. La política de comunicación social, en caso de emergencia o desastre, y
IV. Las acciones que deberán desarrollarse en la atención de emergencia o desastres priorizando la prevención y protección de la vida e integridad física de la población.

ARTÍCULO 36. El subprograma de auxilio contempla diez funciones básicas de respuesta que a continuación se describen, las cuales no necesariamente se desarrollan en orden secuencial:

I. Alertamiento;
II. Planes de emergencias;
III. Coordinación de la emergencia;
IV. Evaluación de daños;

V. Seguridad; búsqueda,
VI. Salvamento y asistencia;
VII. Servicios estratégicos, equipamiento y bienes;
VIII. Salud;
IX. Aprovisionamiento y
X. Comunicación social de emergencia.

ARTÍCULO 37. En la elaboración del Programa Municipal se establecerán las acciones considerando los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación para los cinco agentes perturbadores:

I. Geológico;
II. Hidrometeorológico;
III. Químico-Tecnológico;
IV. Sanitario-Ecológico, y
V. Socio-organizativo.
VI. Astronómico.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 38. La evaluación, seguimiento y ejecución del Programa será responsabilidad del Consejo Municipal y de la Coordinación Municipal de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

ARTÍCULO 39. El Atlas Municipal de Riesgos deberá integrarse con los siguientes componentes:

I. Sistema de información: Plataforma informática basada en sistemas de información geográfica, compuesta por bases de datos georreferenciados y herramientas para la visualización de escenarios, cálculo, análisis espacial y temporal de los riesgos y el uso de la información;
II. Mapas de Peligros: Representación gráfica de la distribución espacial y temporal del resultado del análisis o modelaciones que expresan la intensidad, frecuencia o tasa de excedencia de los peligros;
III. Mapa de susceptibilidad para el caso de laderas: Representación gráfica de la distribución geoespacial de la propensión de la inestabilidad de laderas, según la intensidad y variación de los factores condicionantes;
IV. Inventario de bienes expuestos: Base de datos georreferenciados sobre el número de personas, edificaciones, infraestructura, actividad productiva, capital ambiental, cultural o cualquier otro bien sujeto a los efectos de los riesgos o peligros. Se deberá expresar el valor de los bienes expuestos en términos económicos, sociales,

históricos, culturales o ambientales, según corresponda, así como su jerarquización en términos estratégicos para la continuidad de operaciones;

V. Inventario de Vulnerabilidades: Base de datos georreferenciados con información relevante sobre la susceptibilidad de daño de los bienes expuestos y la capacidad de la sociedad para evitarlos y recuperarse ante su impacto. Se deberá hacer referencia a tipologías y características estructurales de edificaciones o infraestructura, de sus contenidos, catálogos de funciones de vulnerabilidad y toda aquella información que permita inferir la magnitud de los daños físicos esperados ante la presencia de un fenómeno perturbador;

VI. También incluye indicadores sobre la organización y las condiciones sociales y económicas que limitan la prevención y la capacidad de la sociedad para recuperarse ante el impacto de fenómenos perturbadores, percepción del riesgo y género, entre otros;

DOCUMENTO INFORMATIVO

VII. Mapas de Riesgo: Es la representación gráfica de la distribución espacial y temporal de daños y pérdidas esperadas, resultado de combinar los peligros, los bienes expuestos y sus vulnerabilidades; y,

VIII. Escenarios de Riesgo: Es la proyección de un futuro posible simulado y que será una herramienta de análisis prospectivo de daños y pérdidas para la implementación de políticas públicas.

Artículo 40. La elaboración del Atlas Municipal de Riesgos se podrá realizar de manera permanente y por etapas progresivas. Cada una de estas etapas desarrollará o mejorará uno o varios de los componentes enumerados en el artículo anterior. Las actualizaciones del Atlas Municipal de Riesgos reducirán la incertidumbre de la información, aumentarán la resolución o mejorarán las capacidades del Sistema Municipal en materia de Protección Civil. El Atlas Municipal de Riesgos deberá cumplir con los lineamientos y terminología, con base en lo dispuesto en las guías que para tal efecto establezca el Centro Nacional de Prevención de Desastres.

Artículo 41. La supervisión para la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos a que hace referencia el presente reglamento, será de carácter eminentemente preventiva.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 42. Los Programas Especiales de Protección Civil son los instrumentos de planeación que se implementan con la participación de dependencias, instituciones y personas, ante un riesgo específico derivado de un fenómeno perturbador en un área o región determinada del territorio municipal y que, por las características previsibles del mismo, permite un tiempo adecuado de planeación, con base en los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.

ARTÍCULO 43. Se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil cuando:

I. Se identifiquen riesgos específicos naturales o antrópicos que puedan afectar de manera grave a la población.
II. Se trate de grupos específicos, como personas con capacidades diferentes, adultos mayores, menores de edad, grupos étnicos o personas que habiten en zonas marginadas.

ARTÍCULO 44. Los Programas Especiales de Protección Civil, deberán contener por lo menos los rubros siguientes:

I. Subprograma de prevención
II. Subprograma de auxilio
III. Subprograma de recuperación

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 45. El ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal elaborara, implementara y operara los programas especiales los cuales serán permanentes y se revisara y actualizará cada año. Para una mejor coordinación el municipio proporcionara sus programas especiales al Instituto e los términos y fechas que este determine.

ARTÍCULO 46. Se deberán implementar cuando menos los siguientes programas especiales:

I. Accidentes Químico-Sanitarios;
II. Semana Santa;
III. Fiestas Patrias
IV. Día de Muertos
V. Incendios de pastizales;
VI. Fenómenos Invernales;
VII. Fenómenos hidrometeorológicos
VIII. Festividades patronales
IX. carnavales

CAPÍTULO NOVENO
DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 47. Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito municipal, el fomento y difusión de la cultura de la Protección Civil entre la población.

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento deberá promover el plan familiar de protección civil de manera constante y a través de un programa anual de acciones en las colonias y comunidades

ARTÍCULO 49. El Consejo Municipal de Protección Civil, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil para el municipio. Al mismo tiempo, promoverá programas educativos en la materia, en coordinación con las instituciones de educación preescolar, primaria y secundaria y fomentarán todo tipo de acciones de Protección Civil en organizaciones sociales y vecinales e instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 50. La cultura de la Protección Civil, así como las medidas preventivas deberán difundirse entre otros conductos a través de los medios de comunicación masiva.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 51. Los planes y acciones en materia de protección civil deberán contemplar la preservación, restauración y mejoramiento al medio ambiente.

ARTÍCULO 52. La Coordinación Municipal participará en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales en coordinación con las dependencias municipales federales y estatales en la materia y en campañas para la prevención y la restauración del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 53. Las dependencias públicas y privadas brindarán los apoyos requeridos por la dirección municipal para la mitigación de las contingencias ambientales.

ARTÍCULO 54. La Coordinación Municipal hará del conocimiento inmediato a las autoridades competentes en materia ambiental para que éstas inicien los procedimientos administrativos o penales correspondientes, en contra de quienes propicien daño al medio ambiente.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTÍCULO 55. Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia considerar en las acciones de Protección Civil a los sectores más desprotegidos de la sociedad como son los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 56. Para nuevas construcciones los reglamentos municipales en la materia deberán de observar que cuenten con accesos y estacionamientos exclusivos para personas con capacidades diferentes, y las existentes deberán adecuarse para tal fin.

ARTÍCULO 57. Los sitios para eventos populares o con afluencia de público, así como los bailes, jaripeos y eventos populares deberán contar con áreas específicas para personas con capacidades diferentes y adultos mayores cerca de las salidas normales o de emergencia.

ARTÍCULO 58. Los simulacros deberán contemplar en su guion y cronología la evacuación prioritaria de adultos mayores y personas con capacidades diferentes, así como el procedimiento de desalojo correspondiente.

ARTÍCULO 59. Los programas internos de Protección Civil deben incluir las señalizaciones, rutas de evacuación, alertamiento y procedimientos para la atención de personas con capacidades diferentes y adultos mayores para situaciones de riesgo o emergencias.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y DE LAS BRIGADAS COMUNITARIAS

ARTÍCULO 60. Los grupos voluntarios se formarán con personal autorizado, organizado y preparado para participar en la prevención, auxilio y restablecimiento en caso de siniestro o desastre, quienes realizarán sus acciones bajo el mando de la dirección municipal.

ARTÍCULO 61. Los grupos voluntarios como instituciones, organizaciones y asociaciones deberán de obtener su registro ante la autoridad estatal de protección civil de acuerdo con los lineamientos que la misma establezca.

ARTÍCULO 62. Corresponde a los grupos voluntarios:

I. Gozar del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro de la coordinación estatal.
II. Vincularse con la coordinación municipal para participar en las tareas de prevención, auxilio y recuperación a la población ante la presencia de fenómenos destructivos de origen natural o antropogénico
III. Cooperar en la difusión de programas y actividades de Protección Civil;
IV. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
V. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Coordinación Municipal y con la regularidad que ésta les señale;
VI. Cooperar en la difusión de Programas y Planes Municipales de Protección Civil;
VII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
VIII. Quienes presten servicios pre–hospitalarios deberán utilizar sólo vehículos y equipamientos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto señalen las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

IX. Las demás que se precisen en su acta constitutiva o que se prevén en este u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 63. Los brigadistas comunitarios son voluntarios capacitados en aspectos de protección civil, pertenecientes a la Red Estatal de Brigadistas Comunitarios la cual es coordinada y supervisada por la autoridad municipal de protección civil.

ARTICULO 64. La Coordinación Municipal promoverá, coordinara y capacitara esta red de brigadistas comunitarios las cuales se organizarán de acuerdo a aspectos como territorio, profesiones u oficios o alguna actividad específica.

ARTÍCULO 65.- corresponde a los Brigadistas Comunitarios:

DOCUMENTO INFORMATIVO

I. Coadyuvar con la Coordinación Municipal en las tareas de prevención auxilio y rescate en caso de siniestro o desastre.
II. Participar en campañas de difusión y actividades de protección civil.
III. Informar de manera inmediata a la autoridad de protección civil local sobre la eminencia de cualquier riesgo o desastre
IV. No deberá de asumirse como vocero de la emergencia, así como abstenerse de dar información sobre la atención de alguna emergencia.
V. Las que se señalen en el presente reglamento y demás disposiciones

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA CAPACITACIÓN Y EL FOMENTO A LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal en el ámbito de su competencia le corresponde el fomento y difusión de la cultura de la protección civil.

ARTÍCULO 67. Con la finalidad de promover la cultura de la protección civil La Coordinación municipal deberá de establecer campañas de capacitación y promoción de las medidas de autoprotección, así como del plan familiar de protección civil.

ARTÍCULO 68. Los establecimientos con afluencia de público, así como las dependencias públicas deberán de establecer dentro de sus programas internos de Protección Civil un calendario anual de capacitación que contemple el adiestramiento requerido de acuerdo con el tipo de riesgos que este expuesto.

ARTÍCULO 69. La Coordinación Municipal apoyará al sistema educativo, para que éste implemente en las escuelas ubicadas dentro del territorio los programas internos de protección civil de acuerdo con las condiciones de riesgo que se presente en la localidad se

realizarán simulacros apropiados a los diferentes niveles escolares, para capacitar operativamente a los educandos y personal docente.

ARTÍCULO 70. La Coordinación Municipal como medida de promoción de la cultura de la gestión integral de riesgos y la protección civil, deberá de elaborar un programa anual de capacitación dirigido al público en general.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS CAPACITADORES Y ASESORES EXTERNOS

ARTÍCULO 71. Las personas físicas y morales, así como las correspondientes a las oficinas públicas ubicadas dentro del territorio municipal y que realicen actividades de asesoría y capacitación en materia de Protección Civil, deberán de presentar para cualquier trámite el documento que avale su registro actualizado ante la Coordinación Estatal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 72. Las personas físicas y morales que ofrezcan o comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con la Protección Civil dentro del territorio municipal, deberán por iniciativa propia, o a solicitud de la comunidad o por solicitud de la dirección municipal, participar de manera solidaria en labores de promoción de la cultura de la gestión integral de riesgo y la protección civil debiendo ser un mínimo de tres actividades al año.

ARTÍCULO 73. El personal que labora en la Coordinación Municipal no podrá llevar a cabo actividades de capacitación, asesoría o gestoría dentro del territorio municipal salvo las que correspondan a las actividades inherentes a la institución.

ARTÍCULO 74. Ante la ocurrencia de actos de negligencia como falsedad de información, alteración de documentos, falta de profesionalismo u otras conductas, por parte del capacitador u asesor externo, la dirección municipal, iniciara las acciones legales correspondientes y al mismo tiempo deberá de presentar por escrito a la coordinación estatal, el informe que detalle las acciones ilegales a efecto de que esta inicie el procedimiento administrativo correspondiente establecido en la normatividad estatal.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE

ARTÍCULO 75. En una situación de riesgo, emergencia o desastre, el auxilio a la población constituye una función prioritaria de la protección civil, por lo que las autoridades y demás sectores participantes de la sociedad deberán actuar en forma conjunta y ordenada bajo las

directrices que establezca la Coordinación Municipal, en los términos de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 76. En la atención de una emergencia o desastre, las áreas municipales de Seguridad Pública, Salud, Obras Públicas, Servicios Públicos, Tesorería, Oficialía Mayor y las demás instancias públicas municipales integradas dentro de los programas operativos correspondientes así como las estatales y federales acreditadas en el Municipio y cuyas actividades convergen con las tareas de Protección Civil, quedan bajo la coordinación de la Coordinación Municipal, la cual podrá aplicar entre otras, las siguientes medidas de seguridad, sin perjuicio de las señaladas en la reglamentación estatal:

I. Identificación y delimitación de lugares y zonas de riesgo;
II. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
III. Control de rutas de acceso y evacuación de la zona afectada;
IV. Coordinación de los servicios asistenciales.
V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada.
VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
VII. La evacuación, concentración o dispersión de la población;
VIII. Habilitación y activación de albergues temporales;
IX. El aviso y orientación a la población;
X. La determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas de la administración pública del municipio y las organizaciones o asociaciones privadas y sociales.
XI. Clausuras de inmuebles, Cierres o desviaciones de arterias de circulación de vehículos automotores
XII. Desalojo o evacuación de personas,
XIII. Retiro de anuncios u otra señalización que generen obstrucción, o riesgo de colapso
XIV. Movilización y coordinación de autoridades auxiliares;
XV. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 77. La primera autoridad que tome conocimiento de una situación de riesgo o desastre deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil municipal y ponerse a la inmediata disposición, para la coordinación correspondiente mediante la activación de su respectivo plan de emergencia.

ARTÍCULO 78. La primera instancia de actuación especializada corresponde al municipio. En caso de que sea superada su capacidad de respuesta, deberá de solicitar por cualquier medio disponible la actuación de la autoridad estatal, en los términos de la ley estatal y de este reglamento.

ARTÍCULO 79. Para los efectos del presente reglamento, se consideran servicios vitales:

I. Abasto;
II. albergues;
III. Agua potable;
IV. Alcantarillado;
V. Vías de comunicación;
VI. Telefonía e internet
VII. Desarrollo urbano;
VIII. Energéticos;
IX. Electricidad;
X. Salud;
XI. Seguridad Pública y;
XII. Transporte

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 80. En caso de riesgo, emergencia o desastre, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan La Ley Estatal de Protección Civil Morelos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y las acreditadas en el Municipio de carácter Estatal y Federal, ejecutarán de inmediato las medidas de seguridad que les competan a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 81. Cualquier persona, organización, empresa o dependencia que obstaculice la atención de una emergencia se hará acreedora a las sanciones previstas en este reglamento, toda vez que se inicie el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 82. Los responsables de fugas, derrames o descargas de materiales que por sus características pongan en riesgo a la comunidad, así como los responsables de quemas de pastizales, basura o caña de azúcar ante una situación de riesgo o desastre, están obligados a notificarlo de manera inmediata a la dirección municipal.

ARTÍCULO 83. La dirección municipal aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo con la valoración de la afectación o el grado de riesgo al que se haya expuesto a la población.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EVENTOS DE CONCENTRACIÓN MASIVA

ARTÍCULO 84. Dentro del territorio municipal previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, los organizadores deberán elaborar programas específicos de protección civil elaborado de acuerdo con las guías emitidas por la coordinación estatal de protección civil, los cuales serán entregados en los casos que aplique treinta días antes de la celebración del evento a la Coordinación Municipal o en su caso a la Coordinación Estatal para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio de este.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 85. La Coordinación Municipal vigilará el cumplimiento de normas, leyes y reglamentos en materia de Protección Civil para prevenir y evitar riesgos en instalaciones donde exista concentración masiva de personas como son discotecas, centros nocturnos, fiestas religiosas, carnavales, conciertos y eventos deportivos mediante medidas preventivas y restrictivas a fin de evitar desastres

ARTÍCULO 86. Los lugares cerrados, destinados al esparcimiento, presentación de espectáculos, discotecas y los centros nocturnos deberán utilizar en su construcción materiales que disminuyan el riesgo de incendio, además de contar con extintores, servicios de primeros auxilios, salidas de emergencia, rutas de evacuación, lámparas de emergencia o plantas de luz y puntos de reunión.

ARTÍCULO 87. Las instalaciones eléctricas, de gas l.p. o gas natural deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que le sean aplicables y estarán dictaminadas por unidades de verificación autorizadas.

ARTÍCULO 88. La Coordinación Municipal vigilará mediante operativos especiales que no se rebase el aforo del sitio, que se dejen libres rutas de evacuación y salidas de emergencia, y en caso de incumplimiento se suspenderán los eventos.

ARTÍCULO 89. En el caso de violación a los artículos anteriores y de que resultará afectación a la vida o integridad física de las personas, procederá la clausura inmediata del lugar.

ARTÍCULO 90. Los establecimientos que den cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento se les otorgarán el Visto Bueno respectivo, el cual deberá ser renovado anualmente previa supervisión de la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 91. Las fiestas religiosas, carnavales, jaripeos y eventos populares deberán contar con medidas de seguridad que deberán ser determinadas con anticipación y serán establecidas y autorizadas mediante convenio firmado por los organizadores y la Coordinación municipal de protección civil

ARTÍCULO 92. La supervisión y el cumplimiento de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior serán realizadas por la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 93. El incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio dará lugar a las sanciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 94. En los centros nocturnos, salones de baile, bares y lugares con afluencia de público y unidades habitacionales se deberán colocar en lugares visibles señalizaciones prohibitivas, restrictivas e instructivas para casos de emergencia de conformidad a las normas oficiales aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO
DEL CRECIMIENTO URBANO Y MEDIDAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 95. Corresponde a la Coordinación Municipal la observar que las construcciones de infraestructura urbana, comercial, desarrollos habitacionales, fraccionamientos o lotificaciones, a efecto de que no pongan en riesgo la vida humana, el patrimonio y seguridad de las familias.

ARTÍCULO 96. Los particulares o instituciones del gobierno federal, estatal o municipal para el desarrollo de unidades habitacionales, fraccionamientos, lotificaciones, centros comerciales, unidades deportivas, mercados, auditorios, lugares de afluencia de público, radio comunicaciones, redes eléctricas, de telefonía o equipamiento urbano; deberán de tramitar ante la autoridad correspondiente el visto bueno al predio con la finalidad de evitar que se desarrollen en terrenos propensos a deslaves, derrumbes, colapsos u otro tipo de riesgo externo que ponga en riesgo la vida humana.

ARTÍCULO 97. Para los efectos del artículo anterior, se tendrá en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores, que pueden ser:

I. De origen geológico:
a) Sismicidad;
b) Vulcanismo;
c) Deslizamiento y colapso de suelos;
d) Deslaves;

e) Hundimiento regional;
f) Agrietamiento, y
g) Flujo de lodo.
II. De origen hidrometeorológico:
a) Lluvias torrenciales;
b) Trombas;
c) Granizadas;
d) Nevadas;
e) Inundaciones pluviales y lacustres;
f) Sequías;
g) Desertificación;
h) Depresión tropical;
i) Tormentas;
j) Huracanes;
k) Vientos fuertes;
l) Tormentas eléctricas; y
m) Temperaturas extremas.
III. De origen químico:
a) Incendios forestales;
b) Explosiones; y
c) Fugas de gas, de sustancias peligrosas y de productos radiactivos.
IV. De origen sanitario:
a) Contaminación; Epidemias;
b) Plagas;
c) Lluvia ácida.
V. De origen socio-organizativo:
a) Problemas provocados por concentraciones masivas de personas;
b) Interrupción y desperfecto en el suministro o la operación de servicios públicos y sistemas vitales;
c) Accidentes carreteros que pudieran poner en riesgo a la población;
d) Accidentes ferroviarios;
e) Accidentes aéreos; y
g) Actos de sabotaje y terrorismo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 98. Es imprescindible evitar la creciente construcción de viviendas u otras edificaciones en zonas de riesgo como son márgenes de ríos, barrancas y cuerpos de agua por lo que las cartas urbanas y planes de desarrollo municipales deberán delimitar estas áreas en función del Atlas Municipales de Riesgo y vigilar su cumplimiento, en caso de invasiones aplicarán sus leyes y reglamentos, notificando a las autoridades federales correspondientes para que efectúen las acciones que sean de su competencia.

ARTÍCULO 99. La Coordinación Municipal notificará por escrito a los propietarios de viviendas que se encuentren en zonas de riesgo, identificadas en el atlas municipal de las situaciones de emergencia que pudieran presentarse, así como de las medidas preventivas que deberán adoptar.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LOS PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECÍFICOS
DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 100. Los establecimientos industriales, comerciales, escuelas y con afluencia de público, así como los que determine la Coordinación Municipal deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil con las secciones e información señaladas en este reglamento.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 101. Para la implementación del programa interno de Protección Civil las empresas, así como las dependencias gubernamentales deberán crear una estructura interna denominada Unidad Interna de Protección Civil cuya función es, elaborar, actualizar, operar y vigilar el correcto cumplimiento del programa interno en cada uno de sus inmuebles.

ARTÍCULO 102. Los programas internos de protección civil se integrarán de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Coordinación Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 103. Los Programas Internos de Protección Civil, serán presentados en la Coordinación Municipal para su evaluación correspondiente los primeros tres meses de cada año, así mismo la Dirección Municipal dará resolución mediante cédula de notificación personal.

ARTÍCULO 104. Los programas internos de Protección Civil podrán ser entregados de manera digital, impreso o a través de correo electrónico, debiendo cumplir con toda la documentación requerida para dicho trámite.

ARTÍCULO 105. Cada empresa deberá entregar al mismo tiempo que su Programa Interno de Protección Civil un libro bitácora para su certificación correspondiente.

ARTÍCULO 106. Las empresas de nueva creación que requieran del Programa Interno de Protección Civil deberán presentarlo en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de su apertura.

ARTÍCULO 107. Los Programas Internos de Protección Civil contendrán los siguientes aspectos:

I. Información general del establecimiento;
II. Clasificación por nivel de riesgo de acuerdo con normas, leyes o reglamentos aplicables;
III. Estudio de riesgos internos y externos;
IV. Sistema de alertamiento;
V. Señalizaciones;
VI. Directorio y funciones de brigadas;
VII. Catálogo de equipo que utilizarán los brigadistas para atención de emergencias;
VIII. Programa anual de capacitación y constancias respectivas emitidas por persona física o moral autorizadas por el Instituto;
IX. Programa anual de simulacros con guion y cronología;
X. Procedimientos para atención de emergencias de acuerdo con el estudio de riesgos que consideren las acciones de prevención, auxilio y recuperación;
XI. Dictámenes de cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas que la dirección solicite, y
XII. Otras consideraciones que, por el giro del establecimiento, determine la Dirección.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 108. Para la elaboración y evaluación de los Programas Internos, se utilizarán las guías que contengan los temas indicados en el artículo anterior de acuerdo con el nivel de riesgo, giro de la empresa, riesgos externos y actividades que desempeñen y que, para tal efecto tenga la Coordinación Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 109. Los Programas Internos serán evaluados por la Coordinación Municipal, y la resolución que recaiga sobre los mismos podrá ser:

I. Aprobado;
II. No aprobado, o
III. Condicionado.

ARTÍCULO 110. Cuando la resolución sea no Aprobado o condicionado, se deberán cumplir con las observaciones o condicionantes hasta obtener la aprobación.

ARTÍCULO 111. La resolución de la evaluación de la Coordinación no excederá 20 días hábiles a partir de la presentación del proyecto del Programa Interno.

ARTÍCULO 112. Cuando un programa sea presentado ante la Coordinación Estatal, deberá ser entregada a la Coordinación Municipal copia de este anexando misma copia de la

aprobación del programa emitida por la autoridad estatal a efecto de dar por cumplido el trámite ante la autoridad municipal en un período no mayor a tres meses al inicio del año.

ARTÍCULO 113. Los organizadores de eventos de concentración masiva como carnavales, bailes, jaripeos, eventos deportivos, culturales, religiosos, así como todos aquellos que por su naturaleza tengan afluencia de público deberán de cumplir con lo siguiente:

I. Los organizadores deberán de presentar por escrito la solicitud de visto bueno para la realización del evento en el cual deberán de manifestar el compromiso de cumplimiento de las medidas de seguridad que la Coordinación establezca.
II. La Coordinación Municipal, previa visita de inspección, determinará las medidas de seguridad para la realización del evento, mismas que deberán ser contestadas a través del Programa específico de Protección Civil desarrollado para dicho evento por los organizadores.
III. La Coordinación Municipal emitirá el visto bueno correspondiente toda vez que se haya dado cumplimiento a las medidas de seguridad establecidas en el Programa específico de Protección Civil.
IV. Previo a la realización del evento la Coordinación Municipal de Protección Civil deberá verificar a través de inspección física el cumplimiento de las medidas establecidas, haciendo los señalamientos correspondientes los cuales deberán de solventarse de manera inmediata.
V. Las medidas de seguridad se referirán específicamente a las instalaciones donde se desarrolle el evento las cuales deberán de incluir rutas de acceso, evacuación, estacionamientos y determinación de riesgos internos y externos.
VI. La utilización de templetes y estructuras temporales como carpas y gradas deberá de ser avalado por carta responsiva emitida por la empresa que lo instala.
VII. Además de la cobertura de seguridad y paramédicos que preste la autoridad municipal o estatal, el organizador deberá de contratar este servicio de manera particular mismos que deberán de estar debidamente registrados ante la autoridad correspondiente.
VIII. Las autoridades municipales, estatales o federales encargadas de emitir las licencias y permisos para la realización de estos eventos, deberán de incluir dentro de sus requisitos, el visto bueno de la Coordinación municipal de Protección Civil.
IX. La inobservancia de estas disposiciones generará responsabilidad administrativa, civil o penal para las autoridades que hayan autorizado la realización de dichos eventos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTICULO 114.Tratándose de aquellos eventos con asistencia de más de 6,000 personas, corresponderá a la Coordinación Estatal aplicar las medidas de inspección y vigilancia.

CAPÍTULO DECIMO NOVENO
DE LOS SIMULACROS

ARTÍCULO 115. Los simulacros se realizarán siguiendo los lineamientos del Programa Interno de Protección Civil previamente establecido, en los procedimientos y protocolos de seguridad y protección, debiendo ser una representación de los agentes perturbadores que les puedan afectar, para observar, examinar y preparar una respuesta eficaz. Dichos simulacros implicarán la activación total o parcial de las acciones contenidas en los procedimientos de emergencia, planes de contingencia, plan de continuidad y operaciones, de acuerdo a la hipótesis de los riesgos internos y externos establecidos en el Programa Interno de Protección Civil de cada establecimiento o instalación cerrada o abierta, bajo el protocolo de actuación, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:

DOCUMENTO INFORMATIVO

I. Activación del sistema de alertamiento;
II. Activación de brigadas;
III. Activación de recursos materiales;
IV. Evacuación del inmueble;
V. Instalación del comando de incidentes;
VI. Instalación de la zona de triage;
VII. Atención de la emergencia;
VIII. Atención de lesionados;
IX. Evaluación de la emergencia; y,
X. Procedimiento de vuelta a la normalidad.

ARTÍCULO 116. La programación de los seis simulacros que señala el artículo 81 de la Ley, se deberá calendarizar con una periodicidad no mayor de dos meses y no menor a siete días naturales, deberá de incluir en el transcurso del año fiscal en curso, a todos y cada uno de los turnos laborables o de atención al público, pudiendo incluir hasta tres simulacros de gabinete, de los cuales deberán ser dos de campo con la hipótesis de evacuación por sismo.

ARTÍCULO 117. Se deberá plasmar en el Libro Bitácora el resultado del simulacro conteniendo al menos los siguientes datos:

I. Fecha y hora del inicio del ejercicio;
II. Nombre completo de los participantes de cada una de las brigadas;
III. Comentarios del desarrollo del ejercicio;
IV. Evaluación de la emergencia; V. Puntos de mejora de los participantes;
V. Cierre del ejercicio plasmado con firma autógrafa de los participantes.

ARTÍCULO 118. La Coordinación Municipal podrá evaluar la realización de los simulacros de manera presencial, asentando los hechos en el acta de evaluación; para tal efecto se emitirá la resolución mediante cédula de notificación en un término no mayor a 30 días hábiles, misma que el interesado deberá acudir a recoger a las oficinas de la Coordinación Municipal en un lapso de 10 días hábiles, contados a partir del término para su emisión. Para la obtención de la evaluación a que refiere el párrafo anterior, al inicio del trámite respectivo, se deberá cubrir el requisito de pago de derechos correspondiente, el cual tendrá una vigencia de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 119. Cuando no asista personal de la Coordinación Municipal a evaluar la realización de los simulacros, la Unidad Interna de Protección Civil del establecimiento deberá evaluar los simulacros a través de la Cédula para la Evaluación de Simulacros emitida por la Coordinación Estatal, y, presentarla ante la unidad municipal, anexando evidencia fotográfica y videos, con fecha y hora del dispositivo utilizado durante el desarrollo, para lo cual tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de realización del simulacro, de acuerdo al calendario avalado por la Coordinación municipal; para tal efecto se emitirá la resolución mediante cédula de notificación en un término no mayor a 30 días hábiles, misma que el interesado deberá acudir a recoger a las oficinas de la Coordinación Municipal en un lapso de 10 días hábiles contados a partir del término para su emisión. En caso de ser omiso, el procedimiento será considerado nulo y desechado, imponiéndose las sanciones que correspondan conforme a la normativa aplicable, debiendo pagar nuevamente los derechos correspondientes y debiendo plasmar el resultado del ejercicio en el libro bitácora.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 120. Los establecimientos e instalaciones, así como las Instituciones del sector público y privado, deberán llevar un libro bitácora de registro de documentos y evidencia fotográfica del desarrollo de los simulacros, de las actas derivadas de las Sesiones de la Unidad Interna de Protección Civil y el cumplimiento de los acuerdos asentados en las mismas, el cual deberá presentarse y certificarse ante la Coordinación Municipal durante el primer mes de cada año fiscal en curso o cuando la propia Coordinación Municipal así lo solicite. Una vez ingresado el libro bitácora para su certificación, misma que deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días naturales, el interesado deberá acudir a las oficinas de la Coordinación Municipal, dentro del plazo de 10 días naturales, contados a partir del término para su certificación, a recibir el libro bitácora certificado; en caso de no acudir en el plazo establecido el procedimiento será considerado nulo y desechado, imponiéndose las sanciones que correspondan conforme a la normativa aplicable, debiendo pagar nuevamente los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 121. La resolución de las evaluaciones de los simulacros podrá ser:

I. Aprobada; y,
II. No aprobada.

ARTÍCULO 122. En caso de que la resolución sea no aprobada, el simulacro deberá repetirse, sin perjuicio de cumplirse con las observaciones o condicionantes establecidas en la Cédula de Evaluación de Simulacro de campo o de gabinete correspondiente, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de su notificación, debiendo realizar el pago correspondiente por el nuevo simulacro. En caso de ser omiso, el procedimiento será considerado nulo y desechado, imponiéndose las sanciones que correspondan conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 123. Las personas físicas o morales responsables de los establecimientos e instalaciones del sector público y privado deberán informar a la Coordinación Municipal, con 10 días hábiles de anticipación, de manera documental y justificada, el cambio de la calendarización del simulacro; en caso de omisión, el procedimiento que pudiera corresponder será considerado nulo y desechado, aplicando la sanción correspondiente.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 124. Al inicio del simulacro en donde asista el personal de la Coordinación Municipal, el representante legal o responsable del inmueble, deberá designar a un integrante de la Unidad Interna de Protección Civil, para que lleve a cabo el acompañamiento y firma del acta que para tal efecto se requisite, no pudiendo ser designado en ningún caso el asesor, capacitador, externo o interno, debidamente reconocido por la Coordinación Municipal, quienes en ningún momento podrán participar en el desarrollo y evaluación del simulacro.

ARTÍCULO 125. Las personas físicas o morales responsables de los establecimientos e instalaciones, así como las instituciones del sector público y privado podrán designar a un tercero debidamente acreditado para realizar trámites inherentes a simulacros y otros de la competencia de la Coordinación Estatal para lo cual deberán anexar copia que acredite su personalidad jurídica y extender carta poder debidamente requisitada, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO VIGÉSIMO
DE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN MASIVA

ARTÍCULO 126. Sin perjuicio del tiempo oficial, los medios de comunicación masiva, que realicen su actividad dentro del territorio municipal deberán contribuir al fomento de la cultura de Protección Civil, difundiendo temas y materiales generados y promovidos por el Sistema Municipal de Protección Civil y la Dirección municipal.

ARTÍCULO 127. La Coordinación Municipal establecerá los procedimientos y acciones necesarias, a fin de que los medios de comunicación obtengan información oportuna en el lugar de alto riesgo, emergencia o desastre, al mismo tiempo deberán de observar las medidas de seguridad que permitan salvaguardar su propia integridad, y la de aquellos que atiendan la emergencia.

ARTÍCULO 128. Para lo anterior, la Coordinación municipal delimitará en el lugar de los hechos, un área específica para que los medios de comunicación desarrollen su actividad y puedan recibir el parte de novedades por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 129. En caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, que altere el funcionamiento de los servicios vitales, y sistemas estratégicos o se afecte a un gran número de habitantes, la información oficial sobre la misma será proporcionada indistintamente por:

DOCUMENTO INFORMATIVO

I. Presidente Municipal;
II. El secretario del Ayuntamiento Gobierno; y
III. El Coordinador Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 130. La Coordinación municipal deberá de establecer con los medios un mecanismo ágil de comunicación utilizando la tecnología para este fin, al mismo tiempo en situaciones de riesgo o desastre los medios de comunicación procuraran en todo momento privilegiar las información y recomendaciones emitidas por la dirección municipal

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS, DIVISAS Y UNIDADES DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 131. El emblema de la Protección Civil en el ámbito municipal deberá de mantener los mismos elementos utilizados por el Sistema Nacional de Protección Civil y el Sistema Estatal. Estos solo podrán ser utilizados por el personal adscrito a la Coordinación Municipal y aquellas instituciones autorizadas.

ARTÍCULO 132. El personal adscrito a la Coordinación Municipal deberá de portar de forma digna el uniforme, el mismo no podrá ser modificado ni cambiado por cualquier otra pieza.

ARTÍCULO 133. El Ayuntamiento procurará que el uniforme cuente con las características máximas de seguridad y autoprotección, por lo que tanto las prendas como el calzado deberán de cumplir con las medidas establecidas dentro de las normas oficiales aplicables.

ARTÍCULO 134. Los vehículos utilitarios de la Coordinación Municipal deberán tener de manera visible las leyendas PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, y en los casos BOMBEROS TLALTIZAPAN DE ZAPATA, y ATENCION A EMERGENCIAS, con el número económico asignado y número de emergencias.

ARTÍCULO 135. Los grupos voluntarios, dependencias, instituciones, así como Brigadas Internas de Protección Civil, podrán utilizar en sus uniformes o vehículos, elementos que los identifiquen como Unidades de Protección Civil o Rescate, siempre y cuando estén debidamente registrados ante la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
DEL FINANCIAMIENTO Y LAS DONACIONES

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 136. Las erogaciones correspondientes al financiamiento para la Coordinación Municipal serán previstas en el presupuesto del Gobierno Municipal y destinadas para tal fin.

ARTÍCULO 137. El ayuntamiento podrá recibir donaciones en especie o dinero de personas físicas y morales para fortalecer una cultura en materia de la gestión integral de riesgos y la Protección Civil en la población, así como la mitigación, auxilio, restablecimiento y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro y desastres

ARTÍCULO 138. El ayuntamiento también recibir en términos de la Ley conforme a las disposiciones legales aplicables, recursos que deriven de los convenios de colaboración, apoyo o coordinación que se celebran con el Gobierno Federal o Municipal que deseen apoyar sus actividades.

ARTÍCULO 139. Cuando las donaciones recibidas tengan como fin específico el apoyo a la población en situaciones de emergencia o desastre el Consejo Municipal designara un patronato integrado por representantes del sistema DIF Municipal, tesorería, contraloría y un representante de la Cruz Roja los cuales administrarán y entregarán los recursos donados mediante un mecanismo ágil, transparente y efectivo de control y coordinación.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
DE LA VIGILANCIA E INSPECCIONES

Artículo 140. Corresponde a la Coordinación Municipal en su ámbito de competencia asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable, incluidas las Normas Oficiales Mexicanas expedidas en la materia y las que se relacionen en materia de seguridad, medio ambiente, salud; y, ejercitar las facultades de inspección, vigilancia y sanción de acuerdo a la clasificación del tipo de Riesgo Ordinario previsto en la Norma Oficial Mexicana vigente

relativa a las Condiciones de Seguridad-Prevención y Protección contra Incendios en los centros de trabajo.

Artículo 141. Se consideran sujetos a inspección y vigilancia en materia de Protección Civil, todos los establecimientos y las instalaciones abiertas o cerradas y donde exista concentración masiva ubicadas en el territorio del municipio de Tlaltizapán de Zapata Morelos.

Artículo 142. Se consideran como Riesgo Ordinario, los inmuebles, establecimientos, instalaciones y los lugares abiertos o cerrados que, de acuerdo con sus actividades, giro o funcionamiento permanente, alojen en su interior una cantidad hasta de 300 personas y aquellos que pongan en riesgo la integridad física de las personas, su patrimonio y entorno; en caso de que la clasificación de riesgo esté tipificada en alguna disposición jurídica, será tomada en cuenta la clasificación de mayor riesgo.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 143. Para verificar el cumplimiento de la normativa en materia de Protección Civil, así como la imposición de medidas de seguridad, se deberán realizar visitas de inspección, verificación y vigilancia, en los términos previstos en la Ley y el presente reglamento.

Artículo 144. Toda visita de inspección a petición de parte deberá de acompañarse por el pago correspondiente de servicios o derechos previstos en la legislación correspondiente.

Artículo 145. Toda visita de inspección, verificación y vigilancia deberá estar fundada, motivada y firmada por autoridad competente.

Artículo 146. La visita de verificación se llevará a cabo una vez vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas señaladas en el acta de visita de inspección, tanto preventivas como de seguridad, así como cuando la Coordinación Municipal lo determine conveniente.

Artículo 147. Las inspecciones podrán realizarse de manera conjunta y previo convenio entre las Autoridades Estatales y Municipales correspondientes. En este supuesto, la Coordinación Estatal será la encargada de dirigir estas actuaciones.

Artículo 148. Los actos administrativos que se dicten, ordenen o ejecuten sin cumplir con los procedimientos y disposiciones contenidas en la Ley y en el presente reglamento serán nulos de pleno derecho.

Artículo 149. Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de establecimientos, instalaciones, edificaciones e inmuebles que estén en operación o en

funcionamiento, están obligados a solicitar su visita de inspección para obtener el visto bueno por parte de la Coordinación Municipal.

Artículo 150. Las inspecciones y verificaciones se sujetarán a las bases siguientes:

I. Se entregará el citatorio correspondiente para el desarrollo de la visita de inspección o verificación, a excepción de que exista petición de parte;
II. El Inspector deberá estar debidamente acreditado por la Coordinación Municipal, para que cuente con la facultad legal de llevar a cabo las actuaciones necesarias a nombre de esta, debiendo contener la acreditación, su vigencia y nombre completo del Inspector;
III. El Inspector deberá contar con un oficio de comisión para la actuación administrativa que se le asigna;
IV. El Inspector deberá contar con una orden de inspección o verificación por escrito que contendrá la fecha, nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona moral a la cual se dirija la orden y ubicación del inmueble por inspeccionar, así como el objeto y los aspectos de la inspección, el fundamento legal de la misma, la firma de la autoridad competente que expida la orden y el nombre del o los Inspectores;
V. El Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o su representante legal, o ante la persona a cuyo encargo se encuentre el inmueble, en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto la Coordinación Municipal; y, deberá entregar copia legible del oficio de comisión y de la orden de inspección o verificación, debiendo ser recibido y firmado por quien atiende la diligencia;
VI. El Inspector practicará la visita dentro de los cinco días siguientes a la expedición de la orden correspondiente;
VII. Al inicio de la visita de inspección o verificación, el Inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos del desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el Inspector. Los asesores y consultores del visitado no podrán intervenir en las visitas de inspección o verificación;
VIII. De toda visita de inspección o verificación se levantará acta circunstanciada por duplicado, en fojas numeradas o foliadas, en la que se expresará: fecha, domicilio, ubicación y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y, de los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el Inspector en el caso de la fracción anterior, así como firma de las personas que intervienen en la visita. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

DOCUMENTO INFORMATIVO

IX. El Inspector comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación prevista en el presente reglamento, así como de Normas Oficiales Mexicanas, haciendo constar en el acta que cuenta con un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de haberse efectuado la inspección o verificación, para ofrecer medios de prueba o bien para impugnarla por escrito ante la autoridad que expidió la orden de inspección y para exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; y,
X. Una copia legible del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia.

Artículo 151. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción IX del artículo anterior, la Autoridad de Protección Civil, dentro del término de 5 días hábiles, deberá dictar la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, considerando la gravedad de la infracción, si existiere reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido durante la inspección, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, notificándola personalmente al visitado.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 152. Si del acta de inspección o verificación se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, la Coordinación Municipal podrá determinar las medidas inmediatas o requerirá a quien resulte obligado para que las ejecute, fijándole un plazo prudente para tal efecto. Si éste no las realiza, lo hará la autoridad competente a costa del obligado, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 153. Toda persona podrá denunciar ante la Coordinación Municipal o la instancia municipal correspondiente cualquier hecho o actividad que represente riesgo o contravenga las disposiciones este reglamento o causen daños y peligros para las personas, sus bienes y su entorno ecológico.

ARTÍCULO 154. La Coordinación Municipal de Protección Civil deberá dar respuesta en el menor tiempo posible.

ARTÍCULO 155. Las denuncias ciudadanas deberán contener como mínimo la siguiente información:

I. Nombre, teléfono y domicilio del denunciante;
II. Ubicación y descripción del riesgo, y
III. Afectación existente.

ARTÍCULO 156. Toda denuncia será tratada de manera confidencial por la autoridad, respetando en todo momento lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos de personas del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 157. La visita de verificación del riesgo se llevará a cabo dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de la denuncia.

ARTÍCULO 158. Una vez realizada la visita de valoración del riesgo, la autoridad informará vía oficio al denunciante las acciones realizadas o a realizarse respecto del mismo, que podrán tratarse de:

I. Eliminación del riesgo;
II. Medidas dictadas para la eliminación del riesgo;
III. Inicio de procedimiento administrativo;
IV. Turnar el caso a otras instancias por ser de su competencia,
V. Otras que por su carácter técnico o de emergencia requieran una atención especializada.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 159. Cuando por infracción de las disposiciones del presente reglamento se hubieren ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar ante las autoridades competentes de Protección Civil la formulación de opiniones técnicas al respecto, para los fines que consideren pertinentes.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
DE LAS NOTIFICACIONES, SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 160. Las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de la Ley y el presente reglamento serán sancionadas por la autoridad competente en términos de este instrumento y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 161. Serán solidariamente responsables de las sanciones previstas en el presente Capítulo:

I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes legales, organizadores y demás responsables;
II. Los involucrados en las violaciones a la Ley y el presente reglamento;
III. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción; y,
IV. Los servidores públicos que faciliten la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 162. Corresponde a la Coordinación Municipal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de Riesgo Ordinario, la cual se aplicará sin perjuicio de las

facultades de inspección y sanción en materias diversas que se confieran a otras autoridades, en los ordenamientos federales o locales aplicables.

ARTÍCULO 163. Las violaciones e infracciones a los preceptos de la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables serán sancionadas administrativamente, atendiendo al caso concreto y la gravedad de esta, de la siguiente manera:

I. Amonestación;
II. Multa;
III. Clausura temporal; y,
IV. Suspensión temporal, parcial o total, de una obra, instalación, establecimiento o transporte.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 164. Las sanciones económicas que la Coordinación municipal podrá establecer en el ámbito de su competencia, previo procedimiento conforme a este reglamento y demás disposiciones aplicables, por cada una de las conductas infractoras serán las siguientes

CONCEPTO	MULTA EQUIVALENTE EN UMAS
Por falta de señalización en términos de las normas oficiales mexicanas aplicables	HASTA 35 UMAS
Por la falta de verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre.	HASTA 35 UMAS
Por no contar con suficientes accesos, instalaciones sanitarias, barandales o estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad y adultos mayores, con independencia de que se traten de instalaciones fijas o temporales	HASTA 110 UMAS
Po falta de vigencia del registro, certificación de bitácora y llenado del libro bitácora.	HASTA 55 UMAS
Por falta de salidas de emergencias en términos de la norma oficial mexicana aplicable	HASTA 206 UMAS
Por falta de firma de convenios con la autoridad de protección civil para la celebración de eventos populares	HASTA 137 UMAS
Por falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana aplicable relativa a las condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, tratándose de equipos portátiles	HASTA 69 UMAS
Por falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana en materia de instalaciones eléctricas, a través del dictamen de instalaciones eléctricas emitido por la unidad de verificación correspondiente.	HASTA 206 UMAS
Por falta de cumplimiento a la norma oficial mexicana en materia de instalaciones de gas LP, a través del dictamen de emitido por la unidad de verificación correspondiente	HASTA 69 UMAS

Por el incumplimiento de protocolos, medidas de seguridad y prevención, así como las acciones de protección civil establecidas en los programas internos de protección civil.	HASTA 137 UMAS
Por falta de visto bueno por parte de la dirección municipal a la apertura de instalaciones comerciales nuevas	HASTA 480 UMAS
Por la falta del programa interno de protección civil vigente aprobado para empresas de riesgo ordinario	HASTA 137 UMAS
Por no presentar programa específico de protección civil	HASTA 480 UMAS
Por no realizar simulacros de acuerdo a lo establecido en el programa interno de protección civil	HASTA 69 UMAS
Por rebasar aforo de asistentes a eventos populares, deportivos u otros en espacios cerrados con afluencia de público determinado den su programa interno de protección civil o programa especifico	HASTA 1575 UMAS
Por negar el acceso al personal de protección civil, a las instalaciones para revisar, inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.	HASTA 1370 UMAS
Por negar el acceso al personal de la autoridad de protección civil, a las instalaciones en caso de riesgo o emergencia	HASTA 2739 UMAS
No dar aviso a la autoridad de protección civil en caso de riesgo, emergencia desastre dentro de las instalaciones en caso de riesgo inminente	HASTA 685 UMAS
No proporcionar la información que le sea requerida por la autoridad de protección civil, para que las acciones en la materia de protección civil se lleven a cabo de manera coordinada con la autoridad de protección civil	HASTA 69 UMAS
Por incurrir en acciones u actos tendientes a engañar o impedir la valoración afectación de un riesgo a la población, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la salud pública y la planta productiva	HASTA 1370 UMAS
Por incurrir en acciones que deriven en fugas, derrames o descargas de materiales peligrosos y que pongan en riesgo la vida humana sus bienes, el equipamiento urbano y el entorno ecológico	HASTA 2054 UMAS
Por incurrir en acciones que generen situaciones de riesgo o afectaciones a la vida humana, bienes materiales, entorno ecológico, planta productiva y equipamiento urbanos en el transporte o descarga de materiales peligrosos	HASTA 2739 UMAS
Por el incumplimiento a las resoluciones emitidas por la coordinación municipal, en términos de la ley y este reglamento	HASTA 685 UMAS
Por el incumplimiento a las medidas de seguridad que determine la coordinación municipal en términos de la ley y este reglamento	HASTA 1370 UMAS

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 165. La Coordinación Municipal sancionará, de acuerdo con el ámbito de su competencia, debido al nivel de riesgo previsto en la Ley Estatal y el presente reglamento.

ARTÍCULO 166. La responsabilidad, daños o perjuicios causados por acciones u omisiones que deriven en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, según su propia



naturaleza, conforme a la normativa en materia constitucional, penal, civil y de responsabilidades administrativas para los servidores públicos del Estado y demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO 167. El plazo para el pago de las sanciones no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique la sanción impuesta.

ARTÍCULO 168. Las sanciones pecuniarias serán acumulables por cada infracción que se tipifique, no pudiendo en ningún caso la suma del total exceder la cantidad de 13,692 UMAS.

ARTÍCULO 169. La imposición y cumplimiento de las sanciones no libera a los infractores de subsanar o cumplir los actos u omisiones que las motivaron, ni de la inmediata adopción de las medidas de urgente aplicación que para eliminar riesgos o situaciones de emergencia hubieren ordenado las autoridades competentes.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 170. Se considera que existe reincidencia cuando quedando firme una resolución que imponga una sanción, se cometa una nueva infracción de la misma naturaleza dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de aquella. En caso de reincidencia, las sanciones previstas en el artículo 162 del presente reglamento, podrán incrementarse hasta en un 50 por ciento de los montos ahí establecidos, independientemente de la clausura o suspensión temporal, parcial o total.

ARTÍCULO 171. La Coordinación Municipal podrá ordenar la clausura temporal en los casos siguientes:

I. Exista un riesgo inminente y se ponga en peligro la integridad física de las personas;
II. Exista una violación flagrante a las disposiciones legales en la materia, o
III. En los casos que se determine que ello es indispensable para la eliminación o prevención de un riesgo o situaciones de emergencias.

ARTÍCULO 172. El personal comisionado para ejecutar la clausura o la suspensión temporal, parcial o total, de una obra, instalación, establecimiento o transporte, actuará conforme lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 173.- Las sanciones de carácter pecuniario que imponga la Coordinación Municipal, se liquidarán por el infractor a través de los medios de pago que para tal efecto se autoricen.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 174. Los servidores públicos municipales de las áreas relacionadas con la Protección Civil serán responsables del cumplimiento del presente reglamento, lo que establece la Ley General de Protección Civil, la Ley Estatal de Protección Civil Morelos y demás disposiciones aplicables en materia, en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

TRANSITORIOS

DOCUMENTO INFORMATIVO

UNICO. El presente reglamento iniciara su vigencia el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el salón del Cabildo del Recinto Municipal de Tlaltizapán, el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LIC. NANCY GÓMEZ FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS

LIC. VÍCTOR GUILLERMO RIQUELME BASTIDA
SECRETARIO MUNICIPAL
DEL H. H. AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS